



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXV

Morelia, Mich., Miércoles 13 de Marzo de 2024

NÚM. 10

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TANHUATO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES

VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TANHUATO, MICHOACÁN (2023)

ACTA No. 41

En la cabecera municipal denominada Tanhuato de Guerrero, municipio de Tanhuato, Michoacán, siendo las 14:20 catorce horas con veinte minutos del día 29 de diciembre de 2023, dos mil veintitrés, en el interior de la sala de Cabildo de la Presidencia Municipal, se reunieron los integrantes del H. Ayuntamiento, con la finalidad de celebrar Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- . . .

2.- . . .

3. *Análisis y en su caso aprobación de los Reglamentos de Código de Ética y Control de Conducta de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento, Lineamientos para la Otorgación (sic) de Subsidios en el Municipio de Tanhuato, Manual de Viáticos, Reglamento de la Casa de Cultura, Reglamento Interno de los Trabajadores al Servicio de H. Ayuntamiento, Reglamento de Protección de Animales en el Municipio de Tanhuato, Reglamento Cinco al Millar Tanhuato, Reglamento de Comercio de los Establecimientos Mercantiles, Reglamento de Comercios en la Vía Pública para el Municipio, Reglamento de Construcción para el Municipio de Tanhuato del Estado de Michoacán, Reglamento de Ecología y Protección al Medio Ambiente, Reglamento de Orden y Justicia Cívica para el Municipio de Tanhuato de Guerrero, Michoacán, Reglamento de Parques y Jardines Tanhuato, Reglamento de Protección Civil del Municipio de Tanhuato, Michoacán, Reglamento para Establecimientos con Venta de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Tanhuato, Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Tanhuato, Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

4.- . . .

5.- . . .

6.- . . .

7.- . . .

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

En el Punto Número Tres.- La Presidenta Municipal solicita a este Cuerpo Colegiado la autorización y aprobación de los Reglamentos de Código de Ética y Control de Conducta de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento, Lineamientos para la Otorgación (sic) de Subsidios en el Municipio de Tanhuato, Manual de Viáticos, Reglamento de la Casa de Cultura, Reglamento Interno de los Trabajadores al Servicio de H. Ayuntamiento, Reglamento de Protección de Animales en el Municipio de Tanhuato, Reglamento Cinco al Millar Tanhuato, Reglamento de Comercio de los Establecimientos Mercantiles, Reglamento de Comercios en la Vía Pública para el Municipio, Reglamento de Construcción para el Municipio de Tanhuato del Estado de Michoacán, Reglamento de Ecología y Protección al Medio Ambiente, Reglamento de Orden y Justicia Cívica para el Municipio de Tanhuato de Guerrero, Michoacán, Reglamento de Parques y Jardines Tanhuato, Reglamento de Protección Civil del Municipio de Tanhuato, Michoacán, Reglamento para Establecimientos con Venta de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Tanhuato, Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Tanhuato, Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así mismo se anexa los Reglamentos ya mencionados a esta Acta, una vez conocido y analizado ampliamente este punto se acordó aprobar por unanimidad de votos de los presentes:

.....

Una vez agotado el orden del día y siendo las 16:45 (dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos) de la fecha de su inicio, la Presidenta Municipal, declaró clausurada la sesión; firmando de conformidad los que en ella intervinieron para todos los efectos legales a que haya lugar. Hago constar. Lic. Hugo Sánchez Zamora, Secretario del H. Ayuntamiento.

Lic. María Francisca Licea Ramírez, Presidenta Municipal; C. Epifanio García Arellano, Síndico Municipal; Ing. Flabian Licea Rodríguez, Regidor; C. Elsa Maribel Tafolla Hernández, Regidora; C. Miguel Ángel Díaz Galván, Regidor; C. Ramona Pérez Cárdenas, Regidora; C. Esequiel Lujano Barajas, Regidor; Lic. Mariana Garibay Martínez, Regidora; C. Leticia Ochoa Rodríguez, Regidora; Lic. Hugo Sánchez Zamora, Secretario de H. Ayuntamiento. (Firmados).

REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES

ANTECEDENTES

En reunión celebrada, por los integrantes del H. Cabildo el Ayuntamiento Constitucional de Tanhuato de Guerrero, Michoacán; Administración 2021-2024, la propuesta de Reglamento de Parques y Jardines, en cumplimiento de las atribuciones que establece el artículo 40, fracción XIV, artículo 57, fracciones VII, y XVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Lo anterior con la intención de que se lleve a cabo el análisis y discusión del mismo y sea sometido a votación con oportunidad en la sesión de Cabildo correspondiente, a efecto de que quede debidamente aprobado.

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de observancia obligatoria para todos los habitantes dentro del ámbito territorial del municipio de Tanhuato de Guerrero, Michoacán, con fundamento en los artículos 40, fracción XIV, artículo 57, fracciones VII, y XVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 2.- Los inmuebles de propiedad municipal que sean destinados a la construcción de Vía Pública, Parques, Jardines, Plazas, Camellones, Glorietas Jardineras, o análogos, se consideran bienes destinados a un servicio público para favorecer la conservación y fomento de las áreas verdes.

El presente Reglamento tiene objeto asegurar la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento, creación, cuidado y protección de las áreas verdes, así como la vegetación en general de los bienes de uso común del municipio.

Artículo 3.- para los efectos del presente Reglamento, se entiende como bienes de uso común:

- I. Vías públicas;
- II. Parques;
- III. Jardines;
- IV. Plazas;
- V. Camellones;
- VI. Glorietas;
- VII. Fuentes;
- VIII. Monumentos;
- IX. Jardineras; y
- X. En general cualquier lugar público análogo a los anteriores y los que se establecen en el Reglamento de la administración Municipal de Tanhuato, de Guerrero Michoacán.

Artículo 4.- La aplicación del presente Reglamento le compete:

- I. Al Presidente Municipal;
- II. A los Regidores;
- III. Al Oficial Mayor;
- IV. Al encargado de parques y jardines; y,
- V. A los demás funcionarios en quienes delegue facultades el Presidente Municipal.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Artículo 5.- La autoridad municipal promoverá la participación ciudadana en la elaboración y ejecución de programas de forestación, reforestación y conservación de las áreas verdes del municipio, a fin de lograr un mejoramiento estético y de recreación del entorno ecológico municipal.

Artículo 6.- Cualquier persona podrá denunciar ante la Oficialía Mayor, todo tipo de maltrato o destrozos que se cometan en las áreas verdes de los bienes de uso común en el municipio.

Artículo 7.- Queda prohibido arrojar desechos de jardinería en los lugares de uso común, los que deberán depositarse en los lugares que fije la Oficialía Mayor a través del personal de parques y jardines, la violación de este precepto será sancionado.

Artículo 8.- En los parques, jardines o plazas públicas, en donde se tenga control de acceso a los mismos, se prohíbe la entrada a personas acompañadas de animales domésticos o peligrosos, a fin de salvaguardar la integridad física de las personas que acudan a dichas instalaciones.

Artículo 9.- Los fraccionamientos de nueva creación y asentamientos a regularizar deberán contar con superficie destinadas para áreas verdes, en las que se plantearán la cantidad y tipo de árboles necesarios, que el H. Ayuntamiento determine en coordinación con Oficialía Mayor. Estas áreas verdes, deberán estar debidamente terminadas y preservadas hasta la entrega del fraccionamiento al Municipio.

Artículo 10.- Oficialía Mayor, por conducto del personal asignado a las áreas de calles, parques y jardines, realizará actos de inspección y vigilancia, para verificar el debido cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 11.- Queda estrictamente prohibida la práctica del comercio ambulante: fijo, semifijo, móvil, así como la instalación de anuncios u otro tipo de negocios particulares, en camellones, glorietas, jardines y parques públicos.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 12.- Para la eficiente prestación del Servicio Público de Parques y Jardines, la dependencia responsable deberá:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar los sistemas de operación necesarios para la prestación eficaz del servicio;
- II. Apoyar a las organizaciones vecinales en las acciones específicas en la materia, que éstas desarrollen;
- III. Participar de manera conjunta en los programas o actividades de educación y concientización ecológica que lleven a cabo las dependencias y particulares;
- IV. Participación del Departamento de Oficialía Mayor, en los programas de poda, preservación, vigilancia y mantenimiento de áreas verdes;
- V. Atender de manera oportuna las quejas que se presenten

en relación al servicio de mantenimiento y preservación de áreas verdes; y,

- VI. Las demás que determine el H. Ayuntamiento y el presente Reglamento.

Artículo 13.- El Departamento de Parques y Jardines, podrá denunciar y en caso de flagrancia podrá detener con el auxilio de la fuerza pública, a quien cause deterioro en las áreas verdes del dominio público, entre otros bienes municipales, incluyendo en éstos, los actos de vandalismo y accidentes que con las acciones afecten los servicios de parques y jardines, poniéndolos a disposición del Ministerio Público.

En estos casos el Departamento de Parques y Jardines determinará el monto para resarcir los daños, comunicándole de inmediato al Síndico Municipal, a efecto de que haga suya la denuncia correspondiente y se cubran los daños ocasionados por dichos actos.

Artículo 14.- Contribuir en la conservación y mantenimiento de los parques públicos municipales.

CAPÍTULO III DE LA POBLACIÓN

Artículo 15.- Todos los habitantes, empresas y dependencias ajenas al municipio, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Llevar a cabo el mantenimiento de las áreas verdes de uso común;
- II. En los casos en que se ejecute la tala de un árbol en el interior o en la banqueta colindante de un predio, el propietario tiene la responsabilidad de retirar las raíces y reparar si es el caso, la guarnición y banqueta que se hubiere dañado;
- III. Es responsabilidad de los particulares realizar la poda y el derribo de los árboles en el interior de su propiedad y procurar el retiro de los residuos que esta actividad genere;
- IV. Cuando los comercios se encuentren en zonas aledañas a las áreas verdes, se abstendrán de arrojar o verter en ellas cualquier tipo de material o residuo que pueda causarles daño;
- V. Queda estrictamente prohibido la poda y derribo de árboles sin la autorización del H. Ayuntamiento;
- VI. Queda estrictamente prohibido destruir o maltratar las áreas verdes;
- VII. Está prohibido pegar, pintar, clavar, atar o colgar cualquier objeto o propaganda, así como realizar cualquier acción que perjudique o dé mal aspecto a los árboles y áreas verdes;
- VIII. Es obligación de los propietarios o inquilinos de inmuebles, en su caso cuyos frentes tienen aspectos para prados o

- árboles en las banquetas el sembrarlos, cuidarlos y conservarlos en buen estado;
- IX. Los fraccionamientos de nueva creación y asentamientos a regularizar deberán contar con superficie destinada para áreas verdes, en la que se plantarán la cantidad y tipo de árboles necesarios; y,
- X. Las demás previstas en el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 16.- Se reconoce a la ciudadanía como vigilante honoraria, para que haga del conocimiento de la autoridad competente, las conductas de aquellos servidores públicos y de la ciudadanía en general que incumplan con las normas del presente Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN

Artículo 17.- Es obligatoria la forestación y reforestación en los espacios públicos, pero fundamentalmente en:

- I. Vías públicas y plazas;
- II. Parques y jardines;
- III. Camellones, glorietas y áreas de servidumbre; y,
- IV. Los demás lugares que así lo considere la autoridad municipal.

Artículo 18.- Compete a la autoridad municipal a través de Oficialía Mayor en coordinación con el personal de parques y jardines, determinar el tipo de árboles, plantas y arbustos para la forestación y reforestación en los bienes de uso común y en los lugares que así lo considere pertinente.

Artículo 19.- La autoridad municipal podrá tener los viveros necesarios para realizar la función de repoblación forestal en el municipio, Si existieran excedentes de producción en los viveros, el Ayuntamiento queda facultado para distribuir tales excesos en la forma y términos que convenga, siempre que no se afecten los programas de forestación previamente elaborados.

Artículo 20.- La autoridad municipal elaborará programas de forestación y reforestación, en los que participen todos los sectores de la ciudadanía, a fin de lograr un mejor aprovechamiento ecológico de las áreas verdes.

Artículo 21.- Los árboles que se planten en bienes de uso común, deberán ser los adecuados para cada espacio, quedando prohibido lo siguiente:

- I. Plantar especies diferentes a las autorizadas por este ordenamiento; y,
- II. La forestación y reforestación debajo ó sobre de:
 - A) Líneas primarias de conducción eléctrica, excepto cuando se planten árboles de porte bajo;

- B) Tuberías de conducción de gas de alta presión;
- C) Áreas donde no se tenga amplitud suficiente para que su desarrollo no afecte elementos arquitectónicos y de servicios;
- D) Plantar árboles forestales en sitios donde con el tiempo se afecte a vías de comunicación, banquetas, calles, avenidas y edificios; y,
- E) Plantar árboles, plantas espinosas y/o venenosas en parques, áreas verdes ó sitios de esparcimiento, que puedan causar efectos nocivos a la ciudadanía.

Artículo 22.- En banquetas de 1.20 a 2.50 metros de ancho, solamente podrán plantarse las siguientes especies:

- I. Naranja;
- II. Obelisco;
- III. Jazmín;
- IV. Ficus benjamina;
- V. Limón;
- VI. Laurel de la india;
- VII. Guayaba fresa; y,
- VIII. Las demás que autorice la dirección de servicios públicos.

Artículo 23.- Además de las especies señaladas en el artículo anterior, en banquetas mayores a 2.50 con ancho mínimo de 1.00 metro de cajete, podrán plantarse las siguientes especies.

- I. Truen;
- II. Cedro blanco;
- III. Pirul chino;
- IV. Álamo plateado;
- V. Chopo;
- VI. Mandarino;
- VII. Paraíso;
- VIII. Jacaranda;
- IX. Pinos;
- X. Tabachín;
- XI. Pirul mexicano;
- XII. Grevilia; y,

XIII. Las demás que autorice la dirección de servicios públicos.

Artículo 24.- En caso de que se planten especies diferentes a las que se señalan en los artículos 22 y 23, la dirección de servicios públicos podrá retirarlos para el efecto de plantarlos en los lugares que a juicio de la misma sean convenientes para su mejor desarrollo.

CAPÍTULO QUINTO DE LA PODA Y REMOCIÓN DE ÁRBOLES

Artículo 25.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Remoción:** El derribo total del árbol, dejando únicamente un tronco menor a un metro de altura a nivel de la superficie; y,
- II. **Poda:** El corte de ramas para intervenir en la fisiología y fisonomía del árbol, con la finalidad de darle mayor vigor o vegetación, tendencia a la floración, crecimiento lateral o de altura, o para mantener un figura estética determinada, siendo responsabilidad del solicitante la limpieza de los cortes de las ramas y remoción total.

Las podas pueden ser:

- A) De formación: Los cortes de rama que se le hacen al árbol en su etapa de desarrollo para acelerar su crecimiento o para diseñar su estructura definitiva;
- B) Drástica o de rejuvenecimiento: Los cortes que se realizan desde la base en donde se insertan las ramas con el tallo principal, del cual surgen nuevos brotes, sin afectar la vida del árbol;
- C) De saneamiento: La eliminación de ramas secas, enfermas, rasgadas o afectadas mecánicamente, que ponen en riesgo la sanidad del árbol por plagas y enfermedades; y,
- D) De estética o conservación: Son cortes mínimos, de hasta 50 centímetros en las ramas, para conservar una forma específica.

Artículo 26.- La remoción, el derribo o tala de árboles en áreas de uso común, sólo procederá en los casos siguientes:

- I. Cuando se considere peligroso para la integridad física de las personas o bienes;
- II. Cuando concluya su vida útil;
- III. Cuando sus raíces o ramas amenacen destruir las construcciones o deterioren el ornato;
- IV. Por ejecución de obra de utilidad pública; y,
- V. Por otras circunstancias graves a juicio de oficialía mayor, quien determinara lo conducente a través de un dictamen técnico.

Artículo 27.- Para la remoción o poda de árboles ubicados en los bienes de uso común, se requerirá de dictamen y autorización de la oficialía mayor en coordinación con el personal de parques y jardines.

Artículo 28.- Los interesados en la remoción o poda de árboles en los bienes de uso común, deberán presentar ante las dependencias citadas su solicitud por escrito, y previa una inspección se dictamina técnicamente la factibilidad positiva o negativa, cubriendo los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito;
- II. Copia de identificación oficial; y,
- III. Copia de comprobante de domicilio;

Artículo 29.- La poda o remoción se llevará a cabo por personal capacitado previo el dictamen técnico correspondiente:

- A) Cuando el árbol o los árboles estén en propiedad privada o particular los interesados deberán contratar personal capacitado para llevar a cabo la poda o remoción; y,
- B) Cuando el árbol se ubique en vía pública, el servicio lo realizara la dirección de servicios públicos con la brigada de parques y jardines.

Artículo 30.- Si procede el derribo o poda del árbol el servicio solamente, se hará previo pago del costo del mismo, tomando en consideración lo siguiente:

- I. Especie y tamaño del árbol;
- II. Años de vida aproximada;
- III. Grado de dificultad para la poda o derribo; y,
- IV. Las demás situaciones que se consideren pertinentes que influyan en el servicio que se prestará.

Artículo 31.- Si el derribo o poda se hace en un árbol plantado en propiedad particular, el propietario o poseedor del inmueble, proporcionará las facilidades necesarias para la realización del servicio.

Artículo 32.- El producto del derribo o poda de árboles, independientemente de quien lo haga será de propiedad municipal y se canalizará por conducto de la Oficialía Mayor, quien determinará su utilización.

Artículo 33.- Las podas que se hagan en los términos de este ordenamiento, seguirán los lineamientos que establezca la Oficialía Mayor.

Artículo 34.- El propietario o poseedor de un inmueble o vecino del lugar en el que se haya derribado un árbol tiene la obligación de plantar otro, en un plazo de 30 días siguientes al derribado, cumpliendo el efecto para la plantación, con lo estipulado en este ordenamiento.

CAPÍTULO SEXTO

USO Y CONSERVACIÓN DE LOS PARQUES Y JARDINES

Artículo 35.- Es obligación de los habitantes colaborar con las autoridades municipales en la preservación y cuidado de los parques, jardines públicos y áreas verdes existentes en el municipio.

Artículo 36.- Queda estrictamente prohibido dañar las áreas verdes, equipamiento urbano, juegos infantiles, obra civil y arquitectónica, fuentes, monumentos, y demás accesorios de las plazas, parques y jardines públicos.

Artículo 37.- No se autorizará la instalación de ferias, juegos mecánicos, verbenas y la práctica del comercio fijo, semifijo o ambulante, dentro de las plazas de los parques y jardines, sin la autorización y/o permiso del Presidente Municipal y el visto bueno de Oficialía Mayor.

Artículo 38.- Queda estrictamente prohibido introducir y/o ingerir bebidas embriagantes, inhalantes o cualquier otro tipo de sustancias o drogas que altere la conducta del individuo en plazas, parques y jardines del municipio de Tanhuato, Michoacán.

CAPÍTULO SÉPTIMO
INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 39.- Constituyen infracciones al presente Reglamento:

- I. Dañar, cortar o destruir plantas o flores en los lugares de uso común;
- II. Pintar, rayar y pegar publicidad comercial o de otra índole en árboles, plazas, monumentos o cualquier elemento arquitectónico de los parques y jardines;
- III. Colgar publicidad en la infraestructura existente en los parques y jardines, sin la autorización correspondiente;
- IV. Remover o podar cualquier árbol sin la autorización;
- V. Respectiva de la dirección de desarrollo forestal;
- VI. Escarificar, quemar, cortar, barrenar, cinchar o circular la corteza del tronco;
- VII. cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya un árbol, arbusto o en general, cualquier vegetación que se encuentre en los bienes de uso común; y,
- VIII. Cualquier otra violación a lo dispuesto por el presente Reglamento.

Artículo 40.- A los infractores del presente Reglamento, se les impondrán las sanciones siguientes:

- I. Amonestación privada o pública en su caso;
- II. Multa de 10 (diez) UMAS, vigentes en el país en el momento de la comisión de la infracción; y,

- III. Detención administrativa hasta por 36 horas incommutables.

Artículo 41.- Para la imposición de sanciones, se tomará en consideración las siguientes circunstancias:

- I. Si la infracción se cometió respecto a un árbol;
- II. Su edad, tamaño y calidad estética;
- III. La calidad histórica que pudiera tener;
- IV. Si la infracción se cometió en áreas verdes;
- V. La superficie afectada;
- VI. La reincidencia, si la hubiere; y,
- VII. Daño causado.

Artículo 42.- Las sanciones a que se refiere el artículo 41 de este ordenamiento, se aplicará sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de reparar el daño que se haya ocasionado o de cualquier otra responsabilidad.

Artículo 43.- Si a consecuencia de la infracción al Reglamento de Parques y Jardines, resulta la comisión de un hecho delictivo, se procederá a dar vista al Ministerio Público.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LA DENUNCIA CIUDADANA

Artículo 44.- Toda persona podrá denunciar ante la dirección de Oficialía Mayor, cualquier hecho u omisión que cause o pueda causar daño a las áreas verdes, así como a la vegetación en general de los bienes de uso común del municipio.

Artículo 45.- La denuncia ciudadana será regida por las disposiciones del presente Reglamento y de la normatividad aplicable, y servirá para conocer, investigar, canalizar y resolver las peticiones o quejas que por escrito hagan los ciudadanos cuando consideren que existe una violación al Reglamento de Parques y Jardines del municipio de Tanhuato, Michoacán.

Artículo 46.- En caso de que la denuncia no sea de competencia municipal, la Oficialía Mayor canalizará la denuncia respectiva a la dependencia correspondiente estatal o federal, no obstante lo anterior, se tomarán las medidas necesarias para su inmediata atención, en tanto se hace del conocimiento de la autoridad competente.

Artículo 47.- La denuncia ciudadana podrá ser formulada por cualquier persona, bastando para darle curso, que se proporcione:

- I. Nombre del denunciante o popular;
- II. Domicilio; y,
- III. Los datos necesarios que permitan ubicar las áreas verdes dañadas y los posibles infractores.

Artículo 48.- La Oficialía Mayor al momento de recibir la denuncia, se abocará a localizar el problema, comprobarlo, evaluarlo y tomar las acciones que sean pertinentes.

Artículo 49.- El personal competente de la Oficialía Mayor que en ejercicio de su función detecte violaciones a las disposiciones previstas en el presente Reglamento, levantará acta circunstanciada en la que se hagan constar los hechos constitutivos de la infracción, señalando al presunto infractor.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS RECURSOS

Artículo 50.- En contra de las resoluciones dictadas en la aplicación de este Reglamento, podrán interponerse los recursos previstos en la Ley Orgánica Municipal, los que se sustanciarán en la forma

y términos señalados en ese mismo ordenamiento.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

PROTESTAMOS

Lic. María Francisca Licea Ramírez, Presidenta Municipal; C. Epifanio García Arellano, Síndico Municipal; Ing. Flabian Licea Rodríguez, Regidor; C. Elsa Maribel Tafolla Hernández, Regidora; C. Miguel Ángel Díaz Galván, Regidor; C. Ramona Pérez Cárdenas, Regidora; C. Esequiel Lujano Barajas, Regidor; Lic. Mariana Garibay Martínez, Regidora; C. Leticia Ochoa Rodríguez, Regidora; Lic. Hugo Sánchez Zamora, Secretario de H. Ayuntamiento. (Firmados).

COPIA SIN VALOR LEGAL



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL